

CONTRATO DE FACTORING

De una parte, [NOMBRE COMPLETO DEL CEDENTE], sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT No. , con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente representada por su representante legal, [Nombre Completo], mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, quien actúa en ejercicio de las facultades que le confieren los estatutos sociales y la ley, en adelante “EL CEDENTE”.

Y de otra parte, INTEGRITY CORPORACIÓN FINANCIERA S.A., sociedad anónima del tipo de corporaciones financieras, constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT No. 901.844.769-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, debidamente representada por su representante legal, [Nombre Completo], mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, en adelante “INTEGRITY”.

EL CEDENTE y INTEGRITY podrán ser denominados individualmente como la “Parte” y conjuntamente como las “Partes”, quienes manifiestan que se reconocen plena capacidad legal para contratar y obligarse, y que en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada (artículos 16 de la Constitución Política, 1602 del Código Civil y 822 del Código de Comercio) acuerdan celebrar el presente Contrato de Factoring con Recurso (el “Contrato”), que se regirá teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que EL CEDENTE es titular de ciertos derechos de crédito originados en el giro ordinario de sus negocios, representados en facturas de venta, cuentas por cobrar, títulos valores u otros documentos equivalentes, los cuales son válidos, exigibles y transmisibles.

SEGUNDA. Que INTEGRITY es una corporación financiera del tipo de las autorizadas por la ley colombiana para realizar operaciones de factoring, sometida a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con facultades legales para adquirir derechos de crédito bajo la modalidad de factoring con recurso.

TERCERA. Que LAS PARTES reconocen que la operación de factoring con recurso implica la cesión de créditos por parte de EL CEDENTE a favor de INTEGRITY, quien paga a aquel un valor anticipado, quedando obligado EL CEDENTE a responder en caso de incumplimiento de pago por parte de los deudores cedidos.

CUARTA. Que las Partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada (artículos 16 de la Constitución Política, 1602 del Código Civil y 822 del Código de Comercio), y con plena capacidad legal, manifiestan su intención de obligarse bajo los términos de este Contrato, de acuerdo con las siguientes

DEFINICIONES- Para todos los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se les asigna. Los términos definidos en singular incluirán el plural y viceversa:

- a. **Cesión de Facturas Electrónicas:** Acto jurídico mediante el cual EL CEDENTE transfiere a título oneroso a INTEGRITY, conforme a los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, la Ley 2155 de 2021, el Decreto 1154 de 2020 y la Resolución 000085 de 2022 de la DIAN, los derechos económicos derivados de facturas electrónicas de venta como título valor, junto con sus accesorios, cuya circulación y cesión se perfecciona mediante inscripción en el RADIAN.
- b. **Colateral Admisible:** Corresponde a una proporción del Valor Nominal de la Factura, el cual será la fuente de pago principal del Interés Moratorio en un caso de incumplimiento por parte del CEDENTE. En dado que no existe un evento de incumplimiento, este concepto será reembolsado al CEDENTE por considerarse un ingreso recibido para terceros.
- c. **Factoring con Recurso:** Modalidad contractual en virtud de la cual INTEGRITY adquiere derechos de crédito de EL CEDENTE, y este último se obliga solidaria e ilimitadamente a responder en caso de incumplimiento de pago por parte de los Deudores Cedidos, reembolsando los valores anticipados más intereses, comisiones, gastos y demás accesorios.
- d. **Deudor Cedido:** Persona natural o jurídica obligada al pago de los créditos objeto de cesión, distinta de EL CEDENTE y de INTEGRITY.
- e. **Valor de Cesión:** Será el valor de la operación, el cual se calculará como una proporción del Valor Nominal del factura descontada el Colateral Admisible.
- f. **Valor Nominal:** Suma principal consignada en la factura, título valor o documento equivalente que refleja la obligación de pago a cargo del Deudor Cedido.
- g. **Intereses Corrientes:** Es la tasa implícita de la operación calculada como el valor de la Remuneración como proporción del Valor de Cesión, en el periodo de tiempo de la operación.
- h. **Intereses Moratorios:** Se causarán en caso de mora de EL CEDENTE o del Deudor Cedido, hasta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- i. **Evento de Incumplimiento:** Cualquier hecho descrito en este Contrato que faculte a INTEGRITY a declarar el vencimiento anticipado de las obligaciones, incluyendo la mora en el pago, falsedad documental, insolvencia, procesos concursales o incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- j. **Garantías:** Todo mecanismo de protección de INTEGRITY, incluyendo, pero sin limitarse a, pagarés en blanco con carta de instrucciones, avales, prendas, hipotecas, seguros de crédito, cesión de contratos y colaterales adicionales.
- k. **Factura Electrónica de Venta como Título Valor:** Documento electrónico que cumple con los requisitos de los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, el Decreto 1154 de 2020, la Ley 2155 de 2021 y la Resolución 085 de 2022 de la DIAN, cuya circulación y cesión se registra en el RADIAN.
- l. **RADIAN:** Registro de Facturas Electrónicas administrado por la DIAN, en el cual se inscriben los eventos de emisión, aceptación, circulación, cesión y pago de facturas electrónicas de venta como título valor.
- m. **Remuneración:** Corresponde al valor calculado como la diferencia entre el Valor de Cesión y el Valor Nominal de la factura descontado el Colateral Admisible

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO - Por medio del presente Contrato, **EL CEDENTE** cede y transfiere a título oneroso a **INTEGRITY**, quien acepta, los derechos económicos derivados de facturas electrónicas de venta como título valor, originados en operaciones comerciales válidas y exigibles.

En particular, LAS PARTES acuerdan que el objeto principal del presente Contrato lo constituye la cesión de facturas electrónicas de venta como título valor, debidamente emitidas conforme a los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, el Decreto 1154 de 2020, la Ley 2155 de 2021 y

la Resolución 000085 de 2022 de la DIAN, cuya circulación y cesión se perfecciona mediante su inscripción en el RADIAN (Registro de Facturas Electrónicas de Venta como Título Valor administrado por la DIAN).

Dicha inscripción en el RADIAN será la que confiera plenos efectos frente a terceros y frente a los deudores cedidos, quienes, a partir de dicho registro, quedarán obligados a efectuar el pago a favor de INTEGRITY, careciendo de validez y eficacia liberatoria cualquier pago realizado a EL CEDENTE con posterioridad.

En contraprestación a las cesiones efectuadas, INTEGRITY entregará a EL CEDENTE el Valor de Cesión, equivalente a un porcentaje del Valor Nominal de las facturas electrónicas cedidas o como un porcentaje del Valor Nominal menos un valor de Colateral Admisible.

Parágrafo único: la determinación del Valor de Cesión Total, constará en el Anexo de Cesión y Valor de Compra, el cual hará parte integral de este Contrato y será suscrito por las Partes en cada operación.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DE LA CESIÓN- La cesión realizada por EL CEDENTE a favor de INTEGRITY comprende, de manera principal, la totalidad de los derechos económicos derivados de las facturas electrónicas de venta como título valor, incluyendo capital, intereses remuneratorios y moratorios, penalidades, gastos de cobranza judicial y extrajudicial, y cualquier otro accesorio vinculado a las mismas.

La cesión comprenderá la transmisión de la calidad de legítimo tenedor a INTEGRITY, la cual surtirá efectos desde la inscripción en el RADIAN (Registro de Facturas Electrónicas administrado por la DIAN). A partir de dicho registro, el deudor cedido quedará obligado a efectuar el pago exclusivo a favor de INTEGRITY, careciendo de validez cualquier pago realizado a EL CEDENTE o a un tercero.

Parágrafo Primero. EL CEDENTE entregará a INTEGRITY, en los términos que ésta le requiera, los documentos electrónicos o físicos que acrediten la existencia, validez y registro en el RADIAN de las facturas electrónicas cedidas, así como los contratos subyacentes u órdenes de compra que las respalde.

Parágrafo Segundo. EL CEDENTE podrá dar cumplimiento a la obligación de registro en el RADIAN a través de los mandatarios tecnológicos designados (incluyendo Billy Facturex SAS), sin que ello implique limitación de su responsabilidad directa frente a INTEGRITY respecto de la validez y eficacia de la inscripción.

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO- El presente Contrato tiene carácter **mercantil**, se rige por las disposiciones del **Código de Comercio** y demás normativa financiera aplicable, y constituye como una operación de **factoring con recurso**.

En consecuencia:

- a. INTEGRITY adquiere la titularidad de los créditos en los términos de la cesión, sin perjuicio de la facultad de repetición contra EL CEDENTE en caso de incumplimiento de los Deudores Cedidos.
- b. EL CEDENTE se obliga a responder frente a INTEGRITY por la validez, existencia, legitimidad, exigibilidad y oponibilidad de las facturas electrónicas cedidas, así como por la autenticidad de los documentos que las soportan y por la ausencia de vicios o gravámenes.

- c. En caso de incumplimiento de los deudores cedidos, EL CEDENTE asumirá la obligación de reembolsar a INTEGRITY las sumas anticipadas, junto con intereses, comisiones y gastos, en virtud del carácter con recurso de la operación.
- d. EL CEDENTE reconoce que este Contrato, junto con los documentos que lo complementan (incluyendo el pagaré en blanco con carta de instrucciones), constituye título ejecutivo a favor de INTEGRITY para todos los efectos legales.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CEDENTE- EL CEDENTE se obliga expresa, solidaria e irrevocablemente frente a INTEGRITY a cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Validez de las Facturas Electrónicas. Garantizar la existencia, validez, exigibilidad y transmisibilidad de las facturas electrónicas de venta como título valor cedidas a INTEGRITY, así como la autenticidad de la información registrada en el RADIAN.
- Registro en RADIAN. Realizar todas las actuaciones necesarias para que la cesión de las facturas electrónicas quede inscrita en el RADIAN y, en general, colaborar con INTEGRITY en la gestión de los trámites requeridos para consolidar su calidad de legítimo tenedor.
- **Reembolso en caso de Incumplimiento.** Reintegrar a INTEGRITY, a primer requerimiento, el valor de las sumas anticipadas respecto de las facturas cedidas en caso de incumplimiento de pago por parte de los deudores cedidos, junto con los intereses moratorios, comisiones y gastos asociados, sin necesidad de declaración judicial previa.
- **Constitución de Garantías Accesorias.** Suscribir, a favor de INTEGRITY, un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones que respalde todas las obligaciones derivadas del presente Contrato, el cual tendrá mérito ejecutivo en los términos del Código General del Proceso.
- Blindaje en Insolvencia. Reconocer expresamente que las obligaciones aquí pactadas y las garantías accesorias constituidas a favor de INTEGRITY subsistirán y seguirán siendo exigibles en caso de que EL CEDENTE se someta a un proceso de reorganización o liquidación bajo la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de los derechos de INTEGRITY como acreedor garantizado.
- Información y Transparencia. Suministrar a INTEGRITY toda la documentación e información financiera, contable y contractual que éste requiera para verificar la validez de las facturas cedidas y la situación financiera de EL CEDENTE, autorizando expresamente auditorías y revisiones periódicas.
- Indemnidad. Mantener indemne a INTEGRITY frente a cualquier reclamación, acción o sanción derivada de las facturas cedidas, del incumplimiento de los deudores cedidos o de la falta de veracidad de la información aportada.
- **Entrega de Documentación.** Suministrar oportunamente a INTEGRITY los documentos originales que acrediten la existencia de los créditos (facturas, órdenes de compra, títulos valores, contratos subyacentes, guías de despacho, remisiones u otros equivalentes), con la obligación de subsanar cualquier error, inconsistencia o falta de información.
- **Prohibición de Cesiones Paralelas.** No ceder, transferir, gravar ni disponer de manera alguna de los títulos valores cedidos a favor de INTEGRITY, ni celebrar contratos que comprometan dichos derechos a favor de terceros.
- **Cumplimiento Normativo.** Observar estrictamente las disposiciones legales sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, anticorrupción, protección de datos personales y demás normas aplicables, garantizando que los créditos cedidos no provienen ni se destinan a actividades ilícitas.

- **Auditorías y Revisiones.** Permitir a INTEGRITY realizar auditorías, revisiones y verificaciones sobre la contabilidad, los registros y demás documentos relacionados con los créditos cedidos, así como atender los requerimientos de información que éste formule.
- **Intermediación.** Reconocer que la intermediación de terceros, como Smart Evolution S.A.S., se limita a labores de corretaje y no exonera ni limita las obligaciones directas del Cedente frente a INTEGRITY bajo este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE INTEGRITY- INTEGRITY se obliga, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y contractuales aplicables, a:

- **Pago del Valor de Cesión.** Reconocer y entregar a EL CEDENTE el Valor de Cesión correspondiente a las facturas electrónicas aceptadas y registradas en el RADIÁN, previo descuento pactado.
- **Registro de la Cesión.** Efectuar, cuando corresponda, los trámites necesarios en el RADIÁN para consolidar su calidad de legítimo tenedor de las facturas electrónicas cedidas, sin perjuicio de la obligación de colaboración a cargo de EL CEDENTE.
- **Custodia de Documentos Electrónicos.** Conservar los documentos electrónicos o físicos asociados a la cesión de créditos, incluyendo las constancias de inscripción en RADIÁN, ejerciendo la diligencia de un buen hombre de negocios y aplicando protocolos de seguridad adecuados.
- **Gestión de Cobro.** Adelantar las gestiones de cobro respecto de las facturas electrónicas cedidas, directamente o a través de terceros, sin que ello implique liberación de la responsabilidad de EL CEDENTE en caso de incumplimiento de los deudores cedidos.
- **Confidencialidad.** Mantener bajo reserva la información financiera, contable y comercial de EL CEDENTE y de los deudores cedidos, salvo autorización expresa de EL CEDENTE o requerimiento de autoridad competente.
- **Cumplimiento Normativo.** Ejecutar las operaciones de factoring en observancia de la normativa aplicable expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la DIAN y demás autoridades competentes, incluyendo las relacionadas con SARLAFT, protección de datos, información financiera y gobierno corporativo.
- **Reporte de Información.** Informar a EL CEDENTE, cuando así lo solicite razonablemente, sobre el estado de las facturas cedidas y sobre la aplicación de los pagos recibidos de los deudores cedidos.

CLÁUSULA SÉXTA. PROCEDIMIENTO DE CESIÓN-

6.1. **Entrega de Información.** EL CEDENTE deberá entregar a INTEGRITY, los documentos y soportes contractuales que acrediten la existencia real, validez y exigibilidad de la operación comercial que le dio origen a la Factura Electrónica, así como su XML y representación gráfica.

6.2. **Revisión y Aceptación.** INTEGRITY dispondrá de un plazo de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación completa para verificar la autenticidad, validez y exigibilidad de las facturas electrónicas de manera directa o a través de terceros especializados para el efecto. Dentro de dicho término comunicará por escrito su aceptación o rechazo. La ausencia de comunicación no constituirá aceptación tácita.

6.3. **Registro en el RADIÁN.** Una vez aceptada la cesión, deberá marcarse en RADIÁN dentro previo al desembolso del Pago del Valor de la Cesión.

6.4. Consolidación de la Cesión. La cesión se entenderá perfeccionada en cabeza de INTEGRITY únicamente a partir del momento en que quede reflejada la inscripción en el RADIÁN, consolidándose así la condición de INTEGRITY como único legítimo tenedor de las facturas electrónicas cedidas.

6.5. Notificación Automática a los Deudores. La inscripción en el RADIÁN constituirá plena notificación y aceptación de la cesión por parte de los deudores cedidos, en los términos de la normativa vigente, careciendo de validez liberatoria cualquier pago que éstos realicen a EL CEDENTE o a un tercero con posterioridad a dicho registro.

6.6. Imposibilidad de Pago al Cedente. A partir del registro de la cesión en el RADIÁN, los deudores cedidos quedarán obligados a efectuar el pago exclusivo a favor de INTEGRITY. Cualquier pago realizado a EL CEDENTE o a un tercero distinto de INTEGRITY será ineficaz y no extinguirá la obligación del deudor cedido.

6.7. Colaboración Permanente. EL CEDENTE se obliga a colaborar de manera activa con INTEGRITY en la gestión de inscripción y control de todos los eventos asociados a las facturas electrónicas en el RADIÁN, absteniéndose de realizar cualquier actuación que pueda impedir, obstaculizar o entorpecer la eficacia de la cesión.

CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR DE CESIÓN, COMISIONES E INTERESES-

7.1. Determinación del Valor de Cesión. Por cada factura electrónica aceptada e inscrita en el RADIÁN a favor de INTEGRITY, ésta reconocerá a EL CEDENTE un valor anticipado equivalente a un porcentaje del Valor Nominal de la factura, previamente acordado entre las Partes. Dicho valor será determinado por INTEGRITY con base en criterios de riesgo, solvencia de los deudores cedidos y condiciones del mercado.

7.2. Desembolso. INTEGRITY efectuará el desembolso del Valor de Cesión dentro de un plazo máximo de un (1) día hábil siguiente a la inscripción efectiva de la cesión en el RADIÁN, siempre que EL CEDENTE haya cumplido íntegramente con sus obligaciones contractuales y documentales.

7.4. Intereses Corrientes: Será el valor calculado implícitamente entre el valor de la Remuneración y el Valor de Cesión. Se causarán intereses remuneratorios a favor de INTEGRITY desde la fecha del desembolso y hasta la fecha de pago de la factura por parte del deudor cedido, dentro de los límites legales aplicables.

7.5. Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento de EL CEDENTE en la obligación de reembolsar las sumas pagadas por INTEGRITY a título de factoring con recurso, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de los demás derechos de INTEGRITY.

7.6. Gastos y Costos Asociados. Todos los gastos de registro, notificación, cobranza judicial o extrajudicial, así como impuestos, retenciones o contribuciones derivados de la cesión, serán asumidos en su totalidad por EL CEDENTE, pudiendo INTEGRITY descontarlos del Valor de Cesión o exigir su reembolso inmediato.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS ACCESORIAS- EL CEDENTE se obliga a constituir, a favor y solicitud de INTEGRITY, una o varias de las siguientes garantías irrevocables e incondicionales si así es solicitado por INTEGRITY:

- Pagaré Solidario. Un pagaré en blanco con carta de instrucciones, suscrito por EL CEDENTE y por los codeudores solidarios designados por INTEGRITY, con mérito ejecutivo inmediato.
- Cuentas de Recaudo. EL CEDENTE autoriza irrevocablemente a que los pagos de los deudores cedidos sean realizados directamente a las cuentas de INTEGRITY, siendo ineficaz cualquier instrucción en contrario.
- Garantías Reales y Cesiones. INTEGRITY podrá exigir la constitución de garantías reales, tales como prendas sin tenencia, hipotecas o cesión de derechos económicos sobre contratos, las cuales subsistirán hasta el pago total de las obligaciones.
- Irrevocabilidad. Todas las garantías otorgadas tienen carácter irrevocable y permanecerán vigentes hasta la extinción total de las obligaciones, sin que puedan ser revocadas, anuladas ni modificadas por EL CEDENTE, sus accionistas o acreedores.

CLÁUSULA NOVENA. LEY 1116 DE 2006- La admisión de EL CEDENTE en un proceso de reorganización o liquidación no suspenderá ni extinguirá las obligaciones derivadas de este Contrato ni las garantías accesorias constituidas a favor de INTEGRITY.

9.1. Acreedor Garantizado y Privilegiado. INTEGRITY será reconocido como acreedor garantizado, con preferencia sobre los acreedores quirografarios y con derecho a hacer efectivos los bienes afectos en garantía sin sujeción a esperas o quitas.

9.2. Ejecución Inmediata. INTEGRITY podrá ejecutar las garantías otorgadas (pagarés, garantías reales, cuentas de recaudo, pólizas de seguro) de manera inmediata, sin necesidad de autorización judicial dentro del proceso concursal.

9.3. Obligación de Codeudores. Las obligaciones de los codeudores solidarios, incluyendo personas naturales, subsistirán y serán plenamente exigibles, sin que la admisión de EL CEDENTE a la Ley 1116 afecte en forma alguna sus responsabilidades.

9.4. Renuncia a Beneficios. EL CEDENTE renuncia expresamente a invocar cualquier beneficio de compensación, suspensión, novación o limitación que pudiera derivarse de la Ley 1116, obligándose a reconocer en todo momento el carácter privilegiado de las obligaciones a cargo suyo y de sus codeudores frente a INTEGRITY.

CLÁUSULA DÉCIMA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO- Constituyen Eventos de Incumplimiento —que facultan a INTEGRITY para declarar el vencimiento anticipado de todas las obligaciones a cargo de EL CEDENTE y de sus codeudores—, entre otros, los siguientes:

a. Mora RADIAN / Reembolso inmediato. (i) Que el deudor cedido no pague a INTEGRITY el valor de la factura electrónica en la fecha de vencimiento registrada en el RADIAN; o (ii) que, verificado dicho impago, EL CEDENTE no reembolse de manera inmediata y, en todo caso, dentro del día hábil siguiente a primer requerimiento de INTEGRITY, la totalidad de las sumas anticipadas respecto de esa factura, junto con intereses y cargos aplicables.

b. Mora en la Inscripción en el RADIAN. Que EL CEDENTE no inicie y/o no coadyuve oportunamente el registro de la cesión en el RADIAN dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la factura por el deudor o al perfeccionamiento de la operación de

factoring, o que ejecute cualquier actuación que retrase o impida la inscripción definitiva de INTEGRITY como legítimo tenedor.

c. Cesiones o gravámenes paralelos. La cesión, endoso, pignoración, gravamen o disposición de las facturas electrónicas cedidas a favor de INTEGRITY, o la celebración de contratos que comprometan los mismos créditos a favor de terceros, sin autorización previa y escrita de INTEGRITY.

d. Irregularidades documentales. La entrega de facturas inexistentes, anuladas, falsas, adulteradas o carentes de soporte real; o la no subsanación oportuna de errores e inconsistencias detectadas por INTEGRITY.

e. Incumplimiento contractual y normativo. La inobservancia por EL CEDENTE de cualquiera de sus obligaciones (incluidas SARLAFT, anticorrupción, habeas data, auditoría, cuentas de recaudo) o de la regulación vigente sobre facturación electrónica y cesión.

f. Garantías accesorias. La falta de constitución, firma, perfeccionamiento o mantenimiento del pagaré, de las garantías reales requeridas por INTEGRITY; o que tales garantías resulten inválidas, ineficaces o insuficientes, siempre que hayan sido solicitadas por INTEGRITY.

g. Cuentas de recaudo. El incumplimiento de instrucciones de pago directo a favor de INTEGRITY por parte de deudores cedidos, atribuible a EL CEDENTE (por acción u omisión), o cualquier instrucción contradictoria impartida por EL CEDENTE a dichos deudores.

h. Medidas judiciales o administrativas. La imposición de embargos, secuestros, medidas cautelares, litigios o actos administrativos que afecten la exigibilidad, validez o cobro de las facturas electrónicas cedidas.

i. Insolvencia. La solicitud, admisión o apertura de EL CEDENTE en procesos de reorganización o liquidación (o análogos), o el deterioro material de su situación patrimonial que, a juicio razonable de INTEGRITY, comprometa el pago.

j. Cambio material adverso. La ocurrencia de un hecho o circunstancia que, a criterio razonable de INTEGRITY, afecte de manera sustancial y negativa la capacidad de EL CEDENTE para cumplir sus obligaciones o la recuperabilidad de las sumas anticipadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VENCIMIENTO ANTICIPADO- La ocurrencia de cualquiera de los **Eventos de Incumplimiento** descritos en la cláusula anterior, incluyendo de manera especial la **mora en la inscripción de la cesión en el RADIAN**, faculta a INTEGRITY para declarar de pleno derecho el **vencimiento anticipado** de todas las obligaciones a cargo de EL CEDENTE y de sus codeudores.

Una vez declarado el vencimiento anticipado:

- Todas las sumas entregadas por INTEGRITY a título de Valor de Cesión se entenderán inmediatamente vencidas y exigibles.
- EL CEDENTE deberá reembolsar a INTEGRITY, de inmediato y sin requerimiento adicional, el total de los valores adeudados, junto con los intereses remuneratorios y moratorios, comisiones y gastos asociados.

- INTEGRITY quedará facultada para ejecutar de manera inmediata todas las garantías constituidas a su favor, incluyendo el pagaré, los codeudores solidarios, las garantías reales, las pólizas de seguro y las cesiones de derechos económicos.

Parágrafo Primero. Para efectos de cobro judicial, bastará la certificación expedida por INTEGRITY, este contrato o el pagaré sobre el saldo a cargo de EL CEDENTE, la cual constituirá título ejecutivo suficiente en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Parágrafo Segundo. La declaración de vencimiento anticipado no limitará la facultad de INTEGRITY de perseguir simultáneamente o en forma acumulada todas las garantías accesorias otorgadas, ni implicará renuncia a los derechos derivados de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CUENTAS DE RECAUDO Y PAGOS DIRECTOS-

12.1. Cuenta Exclusiva de Recaudo. EL CEDENTE instruye irrevocablemente a los deudores cedidos para que todos los pagos de las facturas electrónicas cedidas sean efectuados exclusivamente en la cuenta bancaria designada por INTEGRITY para tal efecto. Cualquier pago realizado en cuenta distinta carecerá de efecto liberatorio y no extinguirá la obligación del deudor cedido.

12.2. Notificación a Deudores Cedidos. La inscripción de la cesión en el RADIÁN constituye notificación suficiente a los deudores cedidos sobre la obligación de pagar únicamente a INTEGRITY. Adicionalmente, EL CEDENTE se obliga a comunicar por escrito a cada deudor cedido la cuenta bancaria exclusiva designada por INTEGRITY.

12.3. Prohibición de Instrucciones Contradictorias. EL CEDENTE se abstendrá de impartir instrucciones que contradigan o alteren la obligación de los deudores cedidos de pagar a INTEGRITY. En caso de hacerlo, se configurará un Evento de Incumplimiento inmediato, facultando a INTEGRITY para declarar el vencimiento anticipado de las obligaciones.

12.4. Aplicación de Pagos. INTEGRITY aplicará los pagos recibidos de los deudores cedidos conforme a su propia política de imputación, destinándolos primero a intereses moratorios, luego a comisiones y gastos, y finalmente a capital.

12.5. Derecho de Compensación. INTEGRITY podrá compensar cualquier suma recibida en la cuenta de recaudo con obligaciones vencidas y exigibles de EL CEDENTE a su cargo, sin necesidad de aceptación previa de éste.

12.6. Medidas Judiciales o Administrativas. En caso de embargo, retención o medida cautelar que afecte la cuenta de recaudo, EL CEDENTE deberá constituir inmediatamente una nueva cuenta a favor de INTEGRITY y asumir todos los gastos asociados, garantizando en todo momento la continuidad del recaudo directo.

Parágrafo Único. Smart Evolution S.A.S. y/o cualquier mandatario tecnológico autorizado podrán servir únicamente como canal informativo y de soporte operativo en relación con las operaciones registradas en RADIÁN, sin que ello los faculte para recibir pagos ni impartir instrucciones de recaudo. Los pagos deberán efectuarse exclusivamente en la cuenta bancaria designada por INTEGRITY, siendo ineficaz cualquier pago realizado en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – HABEAS DATA Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN

13.1. Autorización de Tratamiento. EL CEDENTE declara y garantiza que cuenta con las autorizaciones legales y expresas de los titulares de datos personales incluidos en las facturas electrónicas de venta y en sus documentos soporte, incluyendo deudores cedidos, representantes legales, contactos comerciales y cualquier tercero vinculado, para efectos de recolección, transmisión y tratamiento por parte de INTEGRITY.

13.2. Finalidades del Tratamiento. INTEGRITY queda expresamente facultada para tratar, almacenar, consultar, reportar y utilizar los datos recibidos en virtud de este Contrato para:

- (i) la gestión de recaudo y cobranza frente a los deudores cedidos;
- (ii) la validación y análisis de riesgo crediticio;
- (iii) el reporte a centrales de riesgo crediticio y operadores de información autorizados;
- (iv) el cumplimiento de normas de SARLAFT, anticorrupción y compliance; y
- (v) cualquier otra finalidad directamente relacionada con la ejecución de este Contrato.

13.3. Fuentes y Responsabilidad. EL CEDENTE es el único responsable por la veracidad, suficiencia y legalidad de los datos personales suministrados a INTEGRITY, así como por la obtención válida de las autorizaciones de los titulares. Cualquier reclamación, sanción o responsabilidad derivada de incumplimiento en esta materia será asumida íntegramente por EL CEDENTE, quien mantendrá indemne a INTEGRITY.

13.4. Derechos de los Titulares. INTEGRITY se obliga a garantizar a los titulares de datos personales los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables, incluyendo acceso, rectificación, supresión, revocatoria de autorización y consulta.

13.5. Transferencias y Transmisiones Internacionales. EL CEDENTE autoriza expresamente a INTEGRITY para transferir o transmitir datos personales a terceros aliados, matrices, filiales, subsidiarias o proveedores tecnológicos ubicados dentro o fuera de Colombia, siempre que dichos terceros cumplan con estándares adecuados de protección de datos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO NORMATIVO, SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN- EL CEDENTE declara que las operaciones mercantiles que originan las facturas electrónicas cedidas son lícitas, reales y verificables, y que cumplirá en todo momento con la legislación colombiana aplicable en materia mercantil, tributaria, financiera y cambiaria.

Prevención de LA/FT. EL CEDENTE se obliga a cumplir las disposiciones del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), garantizando que los créditos cedidos y los recursos derivados de este Contrato no provienen ni se destinan a actividades ilícitas.

Anticorrupción. EL CEDENTE se abstendrá de incurrir en prácticas de corrupción, soborno transnacional, ofrecimiento indebido de pagos o ventajas a funcionarios públicos o privados, en los términos de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y demás normas aplicables.

Facultades de Auditoría. INTEGRITY podrá en cualquier momento verificar y auditar el cumplimiento normativo de EL CEDENTE, con acceso a información y documentos relacionados con las operaciones y deudores cedidos.

Parágrafo Primero. La violación de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá un Evento de Incumplimiento grave, que facultará a INTEGRITY para declarar el vencimiento anticipado de las obligaciones y ejecutar las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD- EL CEDENTE e INTEGRITY se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter financiero, contractual o comercial a la que tengan acceso con ocasión del presente Contrato, salvo aquella que deba ser divulgada por mandato legal o por requerimiento de autoridad competente.

No se considerará incumplimiento la entrega de información por parte de INTEGRITY a entidades financieras, aseguradoras, auditores o asesores contratados, ni a los deudores cedidos cuando sea estrictamente necesario para efectos de cobro o gestión de las facturas cedidas.

Cualquier incumplimiento de esta cláusula dará lugar a responsabilidad de la parte infractora y facultará a la otra para exigir la indemnización de los perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NO CESIÓN A TERCEROS- EL CEDENTE se obliga a ceder a INTEGRITY, las facturas electrónicas de venta que decida enajenar bajo operaciones de factoring, absteniéndose de negociar simultáneamente con otras entidades o factores respecto de los mismos créditos.

Prohibición de Cesión a Terceros. EL CEDENTE no podrá ceder, endosar, pignorar, gravar ni disponer en forma alguna de las facturas electrónicas ya cedidas a favor de INTEGRITY, ni celebrar contratos que comprometan los mismos créditos a favor de terceros, so pena de configurarse un Evento de Incumplimiento inmediato.

Parágrafo. Cualquier cesión o disposición realizada en contravención de esta cláusula será ineficaz de pleno derecho frente a INTEGRITY y no liberará a EL CEDENTE de sus obligaciones contractuales, conservando INTEGRITY el derecho de exigir el pago total y ejecutar las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO- Se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito todo hecho irresistible, imprevisible e inevitable ajeno a la voluntad de las partes, en los términos del artículo 64 del Código Civil. La parte afectada deberá notificar a la otra dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a su ocurrencia.

En ningún caso se suspenderán ni liberarán las obligaciones de pago, reembolso o constitución de garantías a cargo de EL CEDENTE. La falta de liquidez, dificultades financieras o incumplimientos de sus deudores no constituyen Fuerza Mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN - Este Contrato tendrá una duración de [] días calendario.

INTEGRITY podrá darlo por terminado de manera inmediata en caso de Evento de Incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial, quedando todas las obligaciones de EL CEDENTE vencidas y exigibles.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - El presente Contrato se regirá e interpretará conforme a las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE - Toda controversia derivada de este Contrato o relacionada con él será resuelta mediante **arbitraje en derecho**, administrado por el **Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá**, de conformidad con su reglamento.

El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la referida entidad. El laudo arbitral será definitivo, obligatorio y hará tránsito a cosa juzgada, constituyendo título ejecutivo en los términos de la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES- Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de **Bogotá, D.C., Colombia**, sin perjuicio de que las operaciones puedan ejecutarse en otros lugares.

Toda comunicación relacionada con este Contrato deberá realizarse por escrito y se entenderá válida si se entrega personalmente, se remite por correo certificado a las direcciones físicas registradas por cada parte, o se envía por correo electrónico a las direcciones oficiales notificadas para este efecto.

Cada parte se obliga a mantener actualizada su información de contacto. La falta de notificación de cambios hará que cualquier comunicación enviada a la dirección inicialmente registrada se entienda válida y eficaz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS - Forman parte integral del presente Contrato los Anexos que se suscriban entre las Partes para documentar las operaciones de factoring realizadas bajo este marco. En particular, el Anexo de Cesión y Valor de Compra, que contendrá la liquidación correspondiente, tendrá plena validez y producirá efectos jurídicos vinculantes entre las Partes, constituyendo título ejecutivo junto con este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA, ACEPTACIÓN Y FIRMA- El presente Contrato entra en vigor a partir de la fecha de su firma por las Partes y permanecerá vigente durante el plazo estipulado en la cláusula de **Duración y Terminación**, prorrogándose automáticamente en los términos allí previstos.

Las Partes declaran que han leído íntegramente este Contrato, que entienden su contenido, alcance y efectos jurídicos, y que lo aceptan libremente sin vicios del consentimiento.

El presente Contrato podrá suscribirse en original físico, en varias copias de un mismo tenor, o por medios electrónicos con plena validez jurídica, de conformidad con la Ley 527 de 1999, la Ley 527 de 2021 sobre factura electrónica y la normativa aplicable sobre mensajes de datos y firmas digitales.

En constancia de lo anterior, las Partes firman el presente Contrato de Factoring con Recurso en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los ____ días del mes de _____ de 2025.

POR EL CEDENTE

Nombre: _____
Cargo: _____
Razón Social: _____
NIT: _____

POR EL FACTOR – INTEGRITY

Nombre: _____
Cargo: _____
Razón Social: INTEGRITY S.A.S.
NIT: _____

ANEXO I

CESIÓN Y VALOR DE COMPRA (EN BLOQUE)

Entre las partes identificadas en el Contrato de Factoring con Recurso, se suscribe el presente Anexo de Cesión y Valor de Compra, mediante el cual EL CEDENTE transfiere a INTEGRITY las facturas electrónicas relacionadas en la tabla adjunta, y se determina el valor de compra total.

1. Relación de Facturas Electrónicas Cedidas:

Se anexan en la tabla siguiente las facturas electrónicas de venta como título valor cedidas a INTEGRITY, con los datos de número, deudor, valor nominal, plazo, tasa de descuento, comisión y gastos.

2. Liquidación de la Operación:

Valor Nominal	100.000.000,00	Monto factura(S)
---------------	----------------	------------------

Valor de Cesión	90.000.000,00	Valor a negociar de la factura ingresado
Plazo (días)	90	Plazos de descuento de facturas, plazo máximo 120 días
Fecha inicial	15/09/25	Fecha de desembolso
Fecha final	14/12/25	Fecha de pago
Tasa Usura E.A.	25,01%	Tasa de Usura actualizada mensualmente por área financiera (la tasa a cliente no puede exceder este valor)
Tasa Cliente E.A	21,480%	Tasa ingresada por área de negocio, tomada de la tabla de tasas vigentes
Valor a desembolsar	85.783.886	Monto a desembolsar al cliente

3. Valor de Compra: INTEGRITY se obliga a entregar a EL CEDENTE la suma de \$_____ (**Valor de Cesión Total**) en contraprestación por la cesión de la totalidad de las facturas electrónicas descritas.

4. Efectos: El presente Anexo forma parte integral del Contrato de Factoring con Recurso, tiene mérito ejecutivo y constituye constancia plena de la cesión en bloque de las facturas identificadas.